

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 173.

Secretaría.—Sección 3.ª

Se han fugado de la cárcel de Útrera, los presos cuyos nombres y señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público se proceda á su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Palencia 11 de Enero de 1887.—
El Gobernador, *Ricardo García*.

Señas.

Tomás Nuñez Ramos, natural de Granada, 36 años, moreno, ojos y pelo negro, estatura mediana.

Antonio Vega Bermudez, natural de Sevilla, 39 años, moreno, una nube en un ojo, estatura regular, delgado.

José Bermudez Hernández, Rubio del Colmenar, 22 años, moreno, ojos y pelo negro, estatura baja, delgado, poca barba.

Juan Rodríguez y Rodríguez, 27 años, de Morón, alto, rubio, ojos azules, pelo rubio.

Diego Vilches Andrade, natural de Jerez, 30 años, estatura mediana, moreno, ojos y pelo negro.

José Algarra Rajón, 40 años, alto, delgado, moreno, pelo y ojos negro.

Joaquín de Dios Sales "Miguelote", natural de Dos Hermanas, 50 años, bajo, pelo y barba blanca, ojos pardos, carnes regulares.

José Nares Ravidiego, 25 años, estatura baja, cara ojiza, ojos azules.

Bartolomé Mulas Casas, 25 años, alto, grueso, color trigüeño.

José Sánchez Benitez, 37 años, estatura regular, moreno, ojos y pelo negro, manco de la mano izquierda.

Miguel Pérez López, natural de Arahál, 25 años, estatura baja, moreno, ojos, barba y pelo negro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta que ha elevado V. S. á este Ministerio, en telegrama de 26 del actual, acerca de quién ha de sustituir en las funciones de Ordenador de pagos de esa Diputación provincial hasta tanto que ésta se constituya definitivamente y elija el individuo que haya de presidirla, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 del corriente mes el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Málaga, en telegrama de 26 de este mes, expuso á V. E. que, por virtud de la Real orden del día 24, la Diputación provincial se debe constituir de nuevo interinamente, cesando por tanto el Presidente y Ordenador de pagos; y como el 31 hay que verificar los arqueos de la Caja y el 1.º de Enero se han de enviar certifica-

ciones de los mismos, y como diariamente es preciso librar cantidades para las atenciones de Beneficencia, dicha Autoridad suplica que se le manifieste quién ha de ejercer las funciones de Ordenador de pagos mientras la Corporación se constituye definitivamente y elige Presidente.

El Ministerio del digno cargo de V. E., considerando que esta consulta no tiene solución dentro de las prescripciones de la ley; que si bien se halla declarado que en ausencia ó enfermedad del Presidente hace sus veces el Vicepresidente, no existe disposición alguna que determine quién ejerce las funciones de Ordenador de pagos en el período de la constitución interina de las Diputaciones; que son distintos los procedimientos seguidos por las Diputaciones, pues se tienen noticias de que en unas han continuado ordenando los pagos los Presidentes del bienio anterior, en otras los Presidentes de edad y en la mayoría de los casos los Vicepresidentes de la Comisión provincial; y que como estos temperamentos hayan pasado sin mas protesta que la referente á la Diputación provincial de Valladolid, no se ha podido dictar una resolución de carácter general que aclare en este punto el silencio de la ley, cuyo sentido conviene fijar para lo sucesivo; y en su vista, en Real orden de 27 se previene á la Sección que emita su parecer acerca de la consulta del Gobernador de Málaga.

La Sección ha manifestado ya en cierto modo su opinión respecto al particular en el informe que produjo la Real orden de 11 del mes último, referente á la suspensión del Presidente de edad de la Diputación provincial de Valladolid, y

reitera ahora que en su concepto sin faltar clara y abiertamente al precepto contenido en el art. 122 de la ley Provincial, no se puede admitir que ejerzan la ordenación de pagos más que al Presidente elegido por la Diputación definitivamente constituida, ó el Vicepresidente, que es quien hace las veces de aquél en ausencias legítimas, vacantes y enfermedades. Cualquiera otra persona que sin desempeñar uno de los citados puestos ordene pagos con cargo al presupuesto provincial comete un grave abuso de carácter administrativo, que tiene también su sanción en el Código penal.

Sensible es que los pagos hayan de estar suspendidos durante el período de la constitución interina de la Diputación; pero dentro de las prescripciones de la ley no cabe otra cosa, no sólo por no haber quien tenga facultades para ordenarlos, sino porque aun cuando hubiese términos hábiles para habilitar á algún Vocal de la Diputación á fin de que ejerciese las funciones de Ordenador, esta habilitación sería ineficaz, por cuanto no se puede verificar pago alguno que no figure en la distribución mensual de fondos, y como la facultad de hacer esta distribución incumbe á la Diputación ó á la Comisión provincial cuando la primera no se halla reunida, no existiendo Diputación propiamente dicha, ni Comisión provincial mientras aquélla no se constituye de una manera definitiva, carecería de objeto que hubiese Ordenador, porque no podría ejercer las funciones de tal por no estar acordado legalmente pago alguno.

Esto es lo que en sentir de la Sección procede con arreglo á la ley, y de ello no se sigue perjuicio sen-

sible para los servicios encomendados á las Diputaciones provinciales, porque salvo los casos no previstos en que éstas cometan alguna transgresión legal que haga necesario anular su constitución definitiva, el período en que funciona con el carácter de interina es brevísimo, y poco por tanto lo que se retrasa el pago de las atenciones provinciales.

Para los casos imprevistos citados parece natural que por razones de analogía no se ordene pago alguno hasta que exista Presidente ó Vicepresidente que pueda hacerlo con arreglo á la ley.

Resumiendo lo expuesto, la Sección entiende que procede: declarar que solamente el Presidente ó el Vicepresidente elegidos por la Diputación provincial pueden ordenar pagos con cargo al presupuesto de la provincia, y que dichos pagos deben estar en suspenso mientras la Corporación se constituye definitivamente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos y como contestación á su citada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Dirección general de Establecimientos penales.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, esta Dirección publica las relaciones siguientes de las plazas de Médicos y Capellanes de Establecimientos penales y cárceles que han de proveerse por concurso, en atención á hallarse desempeñadas por funcionarios de libre nombramiento.

ESTABLECIMIENTO.	SUELDO.	
	Pts.	Cts.
Médicos.		
Cárcel Modelo de Madrid.	2.500	
Idem de Vera, Almería.	2.000	
Idem de mujeres de Madrid.	2.000	
Casa galera de Alcalá.	1.500	
Penal de id.	1.500	
Idem de Baleares.	1.500	
Idem de Burgos.	1.500	
Idem de Cartagena.	1.500	
Idem de Ceuta.	1.500	
Idem de Granada.	1.500	
Idem de Santoña.	1.500	
Idem de San Agustín de Valencia.	1.500	
Idem de San Miguel de los Reyes de id.	1.500	
Idem de Valladolid.	1.500	
Madrid.—Correccional.	1.500	

Cárcel de Málaga.	1.500
Idem de Cartagena.	1.500
Idem de Barcelona.	1.250
Idem de Valencia.	1.250
Idem de Albacete.	1.000
Idem de Sorbas, Almería.	1.000
Idem de Avila.	1.000
Idem de Cuenca.	1.000
Idem de Gerona.	1.000
Idem de Granada.	1.000
Idem de Baza, Granada.	1.000
Idem de Guadalajara.	1.000
Idem de Baeza, Jaén.	1.000
Idem de Linares, id.	1.000
Idem de Sevilla.	1.000
Idem de Benavente, Zamora.	1.000
Idem de Valladolid.	998
Idem de Ordenes, Coruña.	995
Idem de Lalín, Pontevedra.	995
Idem de Cozorla, Jaén.	995
Idem de Coruña.	912'50
Idem de Puente deume, Coruña.	840
Idem de Don Benito, Badajoz.	750
Idem de Jerez, Cádiz.	750
Idem de Castellón.	750
Idem de Infantes, Ciudad Real.	750
Idem de Negreira, Coruña.	750
Idem de Noya, id.	750
Idem de Padrón, id.	750
Idem de Huelva.	750
Idem de Cieza, Murcia.	750
Idem de Utrera, Sevilla.	750
Idem de Puebla de Sanabria, Zamora.	750
Idem de Toro, id.	750
Idem de Corcubión, Coruña.	730
Idem de Redondela, Pontevedra.	730
Idem de Ferrol, Coruña.	615
Idem de Pontevedra.	550
Idem de Ordenes, Coruña.	547'50
Idem de Alcaráz, Albacete.	500
Idem de San Clemente, Cuenca.	500
Idem de Puigcerdá, Gerona.	500
Idem de Valverde del Camíno, Huelva.	500
Idem de Chantada, Lugo.	500
Idem de Murcia.	500
Idem de Verín, Orense.	500
Idem de Sepúlveda, Segovia.	500
Idem de Morón, Sevilla.	500
Idem de Bermillo de Sayago, Zamora.	500
Idem de Valdepeñas, Ciudad Real.	375
Idem de Carballo, Coruña.	375
Idem de Allariz, Orense.	375
Idem de Santa María de Nieva, Segovia.	375
Idem de Cazalla, Sevilla.	375
Idem de Ciudad Real.	350
Idem de id. id.	350
Idem de Sanlúcar la Mayor, Sevilla.	312'50

Cárcel de Segorbe, Castellón.	300
Idem de Valencia de Don Juan, León.	300
Idem de Monforte, Lugo.	300
Idem de Enguera, Valencia.	300
Idem de Gaucín, Málaga.	275
Idem de Caldas, Pontevedra.	275
Idem de Burgos.	262'50
Idem de Chinchilla, Albacete.	250
Idem de Plasencia, Cáceres.	250
Idem de Daimiel, Ciudad Real.	250
Idem de Alora, Málaga.	250
Id. de Rivadavia, Orense.	250
Idem de Valdeorras, id.	250
Idem de Viana, id.	250
Idem de Cañiza, Pontevedra.	250
Idem de La Roda, Albacete.	240
Idem de Casas-Ibañez, id.	200
Idem de Puente del Arzobispo, Toledo.	200
Idem de Alberique, Valencia.	200
Idem de Jarandilla, Cáceres.	175
Idem de Santa Coloma, Gerona.	160
Idem de Unión, Murcia.	150
Idem de Daroca, Zaragoza.	150
Idem de Sos, Zaragoza.	150
Id. de Villafranca, León.	125
Idem de Solsona, Lérida.	125
Idem de Valoria la Buena, Valladolid.	125
Idem de Seo de Urgel, Lérida.	120
Idem de León.	112'50
Idem de Alcira, Valencia.	112'50
Idem de Igualada, Barcelona.	100
Idem de Coria, Cáceres.	100
Idem de Logroño.	100
Idem de Caravaca, Murcia.	100
Idem de Puente de Caldas, Pontevedra.	100
Idem de Carlet, Valencia.	100
Idem de Villafranca, Barcelona.	100
Idem de Yeste, Albacete.	80
Id. de Ponferrada, León.	80
Idem de Campillos, Málaga.	80
Id. de La Vecilla, León.	75
Idem de Cervera, Lérida.	75
Idem de Sort, id.	75
Idem de Torrecilla de Cameros, Logroño.	75
Idem de Albaida, Valencia.	75
Idem de Alcántara, Cáceres.	50
Capellanes.	
Penal de Ceuta.	1.500
Idem de Burgos.	1.000
Idem de Ocaña, Toledo.	1.000
Idem de Valladolid.	1.000

Penal de San Agustín, Valencia.	1.000
Idem de San Miguel de los Reyes, id.	1.000
Idem de Zaragoza.	1.000
Cárcel de Málaga.	1.000
Idem de Barcelona.	750
Idem de Burgos.	750
Idem de Palma, Baleares.	750
Idem de Coruña.	730
Idem de Lorca, Málaga.	550
Idem de Carballo, Coruña.	547
Idem de Bilbao, Vizcaya.	547'50
Idem de Ferrol, Coruña.	500
Idem de Olot, Gerona.	500
Idem de Caldas, Pontevedra.	500
Idem de Vigo, id.	500
Idem de Morón, Sevilla.	457'50
Idem de Verín, Orense.	400
Idem de Cáceres.	375
Idem de Carmona, Sevilla.	300
Idem de Sanlúcar la Mayor, id.	275
Id. de Villafranca, León.	250
Idem de Ponferrada, id.	250
Idem de Tuy, Pontevedra.	250
Idem de mujeres de Valencia.	250
Idem de Marchena, Sevilla.	225
Idem de Trujillo, Cáceres.	200
Idem de Puigcerdá, Gerona.	200
Idem de Figueras, id.	200
Idem de Segovia.	200
Idem de Corcubión, Coruña.	182'50
Idem de León.	165
Idem de Gaucín, Málaga.	152'50
Idem de Haro, Logroño.	125
Idem de Alora, Málaga.	125
Idem de Celanova, Orense.	100
Idem de Estrada, Pontevedra.	50
Id. de La Vecilla, León.	40
Idem de Alcazar, Ciudad Real.	25

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente convocatoria en la Gaceta y en los Boletines oficiales, á los efectos determinados en el citado art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, á fin de que cuantos aspiren á ocupar alguna de dichas plazas, presenten sus instancias debidamente documentadas en el plazo expresado.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.
La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.
Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Diciembre en los siete

partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Diciembre y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, una peseta tres céntimos.

Quintal métrico de carbón, diez pesetas treinta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas noventa y seis céntimos.

Litro de vino, treinta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, noventa y seis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, noventa y dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Diciembre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Benigno Arroyo.—El Comisario de Guerra, Celestino Sánchez.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Diciembre en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Diciembre y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, setenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de paja, tres pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Diciembre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Benigno Arroyo.—El Comisario de Guerra, Celestino Sánchez.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Enero de 1887.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Lázaro García.	Hijosa.	Urbana.	Clero.	6821	Hijosa.	18	29	Enero	1864	22	Enero	25	50	2	132
Fernando Carranza.	Baltanás.	Rústica.	"	14027	Baltanás.	16	13	Noviembre	1871	27	"	29	25	8	47
Luciano García.	Amusco.	"	"	14023	Aguilar de Campoo.	16	2	"	"	25	"	380	"	"	48
Tiburcio Pérez.	Santoyo.	"	"	13959	Santoyo.	16	2	"	"	22	"	62	"	"	49
Santiago Ordoñez.	Itero de la Vega.	"	"	13931	Itero de la Vega.	16	2	"	"	22	"	47	53	"	52
Cirilo Ramos.	Santoyo.	"	"	10321	Santoyo.	14	16	Setiembre	"	7	"	75	50	"	105
Agustín Martín.	Hijosa.	"	"	8917	S. Cristóbal de Boedo.	14	24	Julio	"	24	"	33	30	"	106
Lorenzo Masa.	Palencia.	"	"	4007	San Román de la Cuba.	14	20	Agosto	1873	26	"	164	"	"	107
El mismo.	Idem.	"	"	4131	Idem.	14	26	"	"	26	"	375	50	"	108
Vicente Alegre.	Abarca.	"	"	13140	Abarca.	14	27	Octubre	"	30	"	66	50	"	110
Cándido Pérez.	Carrion.	"	"	"	Villanueva del Río.	14	5	Setiembre	"	31	"	55	"	"	112
El mismo.	Idem.	"	"	12753	Idem.	14	7	"	"	"	"	216	25	"	113
El mismo.	Idem.	"	"	12759	Idem.	14	7	"	"	"	"	127	50	"	114
Julian Rodríguez.	Frechilla.	"	"	5888	Mazuecos.	13	27	Febrero.	1874	23	"	470	05	"	73
Policarpo Nieto.	Palencia.	"	"	5149	Lantadilla.	12	3	Junio	1875	21	"	53	60	"	55
Manuel Abad.	Autilla.	"	"	1265	Autilla.	8	21	Noviembre	1879	26	"	400	"	"	81
Abelardo González.	Palencia.	"	"	1379	Frómista.	8	20	Octubre	"	31	"	137	50	"	86
Domingo de Abia.	Fuente-Andrino.	"	"	4434	Fuente-Andrino.	3	15	Noviembre	1884	23	"	80	20	"	58
Tomás Barón.	Paredes de Nava.	"	"	7001	Paredes de Nava.	3	27	"	"	24	"	235	20	"	59
Pedro Aragón.	Husillos.	Urbana.	Estado.	1144	Husillos.	2	9	"	"	23	"	110	"	"	123
Felipe Cantera.	Baltanás.	"	"	5571	Baltanás.	2	9	"	"	25	"	87	40	"	124
Félix Abia.	Palencia.	Rústica.	Propios.	3527	Palenzuela.	10	16	Octubre	1877	26	"	17	50	"	106
José Martín.	Pisón de Ojeda.	"	"	33756	Villacense de Ecla.	8	14	Diciembre	1878	29	"	75	20	"	77 y 78
Florencio Fernández.	Palenzuela.	"	"	28304	Palenzuela.	8	20	Setiembre	1879	31	"	112	40	"	78
Pedro Carracio.	Villoldo.	"	"	34327	Valle de Ojeda.	2	16	Noviembre	1885	27	"	760	50	"	39
Pedro Calleja Diez.	Villalumbroso.	"	Beneficencia.	3160	Mazuecos.	8	24	"	1879	26	"	28	10	"	17

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 8 de Enero de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Enero del año económico de 1886 á 1887.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.	
SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS				
CAPÍTULO I.—Administración provincial.				
1.º	Representación del Presidente y Asamblea.	350	6195	
1.º	Personal de la Diputación y Comisión provincial.	3309		
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	778		
2.º	Material de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales.	775		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	339		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	84		
	Material de estas Comisiones.	63		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	497		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.	584		4676
2.º	Idem de bagajes.	1250		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.	208		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	417		
5.º	Idem de calamidades públicas.	2217		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		" "	
1.º	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
2.º	Material para estas mismas obras.			
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			
3.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.			
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.			
CAPÍTULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	448		448
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.	1054	4638	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3634		

Artículos	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.	
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	834	1041	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.			
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187		
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	20		
6.º	Biblioteca provincial.			
7.º	Museo provincial.			
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	2833		17074
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.			
3.º	Idem id. de las Casas de Misericordia.			
4.º	Idem id. de las Casas de Expósitos.			
5.º	Idem id. de las Casas de Maternidad.			
6.º	Idem id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.				
1.º	Gastos de cárceles.	300	300	
2.º	Idem de Establecimientos penales.			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833	833	
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.				
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.		35255	
CAPÍTULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	15561		
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.			
CAPÍTULO III.—Obras diversas.				
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	15561		
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	7562		7562
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885, procedentes del presupuesto anterior.	5000	5000	
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.			
TOTAL GENERAL.			63378	

En Palencia á 1.º de Enero de 1887.—V.º B.º—El Presidente, Manrique.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 7 de Enero de 1887.

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que la confiere el art. 121 de la ley de 29 de Agosto de 1882, en concordancia con el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865; 93, 94, 95 y 96 del Reglamento para su ejecución, y Real orden de 30 de Julio de 1883, acordó aprobar la presente distribución, publicándola en el Boletín.—El Vicepresidente, Benigno Arroyo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.